



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

RDO NRO. 631304003001-2014-00349-00

Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-0706

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para desistir, solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, siguiendo los lineamientos del numeral 4 del artículo 316 del C.G.P y considerando que existe solicitud de no condenar en costas, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de (03) días.

Así mismo, desde ya se le advierte a la parte demandante que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 314 ibídem, *“el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”* (Subraya y negrilla fuera de texto).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6370dea42e7f5397ee0c19030b7d03906c42f3ffd553a4b7455bd997ee35a67

Documento generado en 04/08/2020 12:04:44 p.m.